

RESOLUCIÓN No. 5930 DE 2023

(02 de agosto de 2023)

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **SAN CAYETANO** del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 265 numeral 6º y 316 de la Constitución Política, 4º de la ley 163 de 1994, Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior y la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y con fundamento en los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en el país las elecciones para elegir Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y miembros de Juntas Administradoras Locales.

1.2. En reparto de la Corporación correspondió al Despacho del Magistrado **ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**, conocer de las investigaciones por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas de ciudadanía, en el Departamento de **NORTE DE SANTANDER**.

1.3. Mediante Auto de trece (13) de junio de 2023⁽¹⁾ el Consejo Nacional Electoral asumió el conocimiento de quejas por trashumancia electoral, de los municipios del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, y ordenó la práctica de pruebas.

1.4. El Auto mencionado en el numeral anterior, fue comunicado en debida forma a las siguientes entidades:

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE COMUNICACIÓN
Dirección Nacional de Censo Electoral Registraduría del Estado Civil	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Registraduría Delegada en lo Electoral	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Registraduría Municipal de SAN CAYETANO, Santander	Correo electrónico	26 de junio de 2023

¹ "Por medio del cual se asume conocimiento y se inicia el procedimiento de investigación, por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del Departamento de NORTE DE SANTANDER".

Alcaldía Municipal de SAN CAYETANO, Santander	Correo electrónico	26 de junio de 2023
--	--------------------	---------------------

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1 COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

La Carta Política confirió al Consejo Nacional Electoral competencia para velar por la pureza de los procesos electorales, en el sentido de que los resultados obtenidos en los certámenes electorales reflejen la verdadera voluntad del elector.

En efecto, el artículo 265 de la Constitución Política en lo pertinente prescribe:

“El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. (...).”

En lo que respecta a la circunscripción electoral en la que pueden sufragar los ciudadanos, la Constitución Política dispone:

“(...) ARTICULO 316. En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio (...).”

2.1.2 Ley 136 de 1994⁽²⁾

"ARTICULO 183. DEFINICIÓN DE RESIDENCIA: Entiéndase por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo.”

2.1.3 Ley 163 de 1994⁽³⁾

"ARTICULO 4. RESIDENCIA ELECTORAL. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.

Se exceptúa el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el cual se seguirán aplicando las disposiciones del Decreto número 2762 de 1991.”

²“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

³“Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

2.1.4 Ley 1475 de 2011⁽⁴⁾

“ARTICULO 49. INSCRIPCIÓN PARA VOTAR. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate.”

2.1.5 Ley 1437 de 2011⁽⁵⁾

“ARTICULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:

(...).

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción.

(...).”

2.1.6 Decreto 1294 del 17 de junio de 2015⁽⁶⁾ expedido por el Ministerio del Interior, con el objeto de brindar garantías para la transparencia en los procesos electorales, el Gobierno Nacional por conducto del Ministerio de Interior estableció mecanismos para facilitar la coordinación interinstitucional y permitir el efectivo y oportuno control del Consejo Nacional Electoral en lo que atañe a la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía. Para estos efectos mediante el decreto mencionado, ordenó:

“ARTICULO 2.3.1.8.3. CRUCES DE INFORMACIÓN. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.*
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social -BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.*
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema -ANSPE.*
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.*

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil el cruce de información con cualquier base de datos pública o privada que se considere útil para establecer la residencia electoral”.

“ARTICULO 2.3.1.8.5. ENTREGA DE RESULTADOS AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. La Registraduría Nacional del Estado Civil remitirá al Consejo Nacional

⁴“Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”

⁵“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

⁶“Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral”

Electoral, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes calendario durante el periodo de inscripciones, y dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas, el resultado del cruce de base de datos.”

“ARTICULO 2.3.1.8.6. DECISIÓN Y NOTIFICACIÓN. El Consejo Nacional Electoral, con base en la información indicada en el artículo precedente, tomará la decisión que corresponda, la cual será notificada de conformidad con las normas legales pertinentes.

PARÁGRAFO. El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

“ARTÍCULO 2.3.1.8.8. TRASHUMANCIA HISTÓRICA. Las inscripciones realizadas con anterioridad al 25 de octubre de 2014, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente capítulo. Para tales efectos, el Consejo Nacional Electoral, dentro de sus competencias, fijará los criterios que definan el fenómeno de la trashumancia histórica y la verificación tendiente a dar cumplimiento al artículo 316 de la Constitución Política.”

2.2 PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN

2.2.1 Resolución No. 2857 del 30 de octubre de 2018⁽⁷⁾ proferida por el Consejo Nacional Electoral.

El Consejo Nacional Electoral reguló el procedimiento para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en los siguientes términos:

“ARTICULO PRIMERO. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE TRASHUMANCIA ELECTORAL. El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

PARÁGRAFO: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ADMISION E INICIO DEL PROCEDIMIENTO. El Magistrado Sustanciador a quien le correspondió por reparto el asunto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la queja, asumirá su conocimiento mediante auto y ordenará la práctica de pruebas que estime necesarias.

Copia del auto se fijará en un sitio visible de la Registraduría del Estado Civil del Municipio correspondiente por cinco (5) días calendario; la constancia de la fijación y desfijación será enviada de forma inmediata y por el medio más expedito al CNE.

Del mismo modo se ordenará su publicación en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos a los ciudadanos relacionados en el auto que avoca conocimiento, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Desde la publicación del aviso y hasta los tres (3) días siguientes, los ciudadanos relacionados en la actuación podrán presentar y solicitar la práctica de pruebas.

El término de fijación del aviso no interrumpe ni suspende la actuación administrativa.

⁷“Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO OCTAVO: DEL CRUCE DE DATOS. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES*, DPS y CENSO ELECTORAL, y de todas aquellas que considere procedente.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el período de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la información:

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio;
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos históricos del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

ARTÍCULO NOVENO. COMISIÓN INSTRUCTORA. El Magistrado Sustanciador, con base en los: resultados de los cruces de las bases de datos y las pruebas allegadas a la actuación administrativa, mediante auto, podrá comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la Organización Electoral para la práctica de pruebas, incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción. En el mismo auto se fijará el término para la comisión.

Dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término fijado, se rendirá un informe allegando las pruebas recaudadas.

ARTÍCULO DÉCIMO. DECISIONES. El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular. Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACION. La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECURSO. Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. COMUNICACIONES. Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

(...).

2.3. ACTOS DE REGISTRO el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación.

Si el acto de inscripción hubiese sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

Que, sobre el particular, esta Corporación ha considerado que⁸:

*“(…) conforme a la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado, los actos de registro son verdaderos actos administrativos que ponen fin a una actuación administrativa, **cuyo objeto es la publicidad del correspondiente hecho o acto jurídico que se inscribe con efectos erga omnes. La consecuencia de la inscripción no es otra, sino que el acto o el hecho registrado a partir de esa fecha es oponible frente a terceros.** De lo anterior, se infiere que el acto de registro es independiente del acto fuente o del hecho que se inscribe y por ende las irregularidades o vicios del acto jurídico que se registra no pueden ser objeto de análisis o control al momento de verificarse el registro, porque este último acto constituye simplemente su publicidad.*

3. ACERVO PROBATORIO

1. Con el fin de determinar, la presunta inscripción irregular de cédulas, mediante el auto de 13 de junio de 2023, se avocó conocimiento de las quejas recibidas por presunta trashumancia electoral de los municipios del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, y ordenó la práctica de pruebas.
2. Se tiene también el Archivo plano remitido por la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil con la relación de las cédulas de ciudadanía inscritas para los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y del que actualmente se encuentra en curso desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 30 de junio de 2023 con el respectivo cruce con (i) las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-, administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP, (ii) la base de datos única del Sistema de Seguridad

⁸ Consejo Nacional Electoral, Resolución No. 0074 de 2018.

Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, (iii) la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE-, y (iv) el archivo Nacional de identificación y (v) el histórico del censo electoral

4.

5. CONSIDERACIONES

4.1 RESIDENCIA ELECTORAL

La Constitución Política mediante el artículo 316, solamente busca que en las elecciones locales solamente participen los ciudadanos con vínculos con el municipio, con el propósito de que la manifestación popular expresada en las urnas realmente sea la de quienes tienen su residencia electoral en la entidad territorial.

Al respecto la norma constitucional, ordena:

"En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, solo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio".

El concepto de democracia participativa no solamente tiene desarrollo a nivel nacional, también lo tiene en las elecciones de autoridades locales.

El concepto de la Residencia Electoral no solo se limita al lugar de residencia del ciudadano, el involucra la posibilidad de otros criterios que permiten escogerlo en sitio distinto al de habitación

La Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de catorce 14 de marzo de 2019, Rad. 11001-03-28-000-2018-00049-00, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

"Resultan ilustrativas las siguientes consideraciones contenidas en el fallo del 9 de febrero de 2017 dictado por esta Sección⁹, en el que se analizaron varios casos de trashumancia electoral internacional, teniendo como punto partida la definición de residencia electoral que el Consejo de Estado ha construido a partir de los artículos 316 constitucional, 183 de la Ley 136 de 1994 y 4° de la Ley 163 de 1994, destacando el carácter amplio de dicho concepto y por consiguiente, que no se restringe al lugar en el que habita una persona.

*"Veamos. Ya se dijo que la residencia electoral puede ser una y solo una de las siguientes: "el lugar donde una persona (i) **habita** o de manera regular (ii) **está de asiento**, (iii) **ejerce su profesión u oficio** o (iv) **posee alguno de sus negocios o empleo**".*

*Pues bien, sin que sean necesarias mayores disertaciones, al menos en lo que concierne a la cuarta de las hipótesis enlistadas en el párrafo inmediatamente anterior, es claro que una persona puede **poseer un negocio** en un lugar distinto a aquel en el que aquella posa físicamente su humanidad. De hecho, tal supuesto admite la posibilidad de que se pueda poseer más de un negocio y no limita la posibilidad a que estos coincidan en cuanto a su ubicación geográfica. Por tal, es factible tener negocios en varios lugares y residencia electoral en cada uno de ellos, pues la posesión sobre los mismos no se pierde por el hecho*

⁹ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 9 de febrero de 2017, Rad. 11001-03-28-000-2014-00112-00, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

de mudar la ubicación del titular o de no hacer presencia; máxime cuando la conducción de los mismos puede realizarse por interpuesta persona.

Algo similar ocurre con la **posesión de un empleo**, pues alguien que posea un empleo en Venezuela, fácilmente puede ejercerlo en Colombia –v. gr. el colombiano que represente los intereses de una empresa venezolana en Colombia–, y aunque esto último constituye en sí mismo una forma de residencia, se trata de situaciones que coexisten y que le dan el derecho a su titular de elegir entre una y otra forma de residencia electoral, es decir, la que se tiene, de un lado, por el hecho de ejercer profesión u oficio y, del otro, por poseer un empleo.

Ahora, conviene precisar que tales situaciones no confieren ventaja alguna para aquellos que se encuentre en ellas, habida cuenta que, como se ha explicado, la residencia es una sola y coincide con la que registra el ciudadano en el censo electoral, con lo cual se descarta que cada ciudadano pudiera votar tantas veces como residencias tenga, pues la regla es: una persona un voto y eso no se contraria con el amplio concepto de residencia electoral, dado que entre las varias opciones que permite, el ciudadano debe decantarse por una y solo una de ellas, lo cual hará saber a la autoridad electoral correspondiente en la oportunidad establecida para ello.”

4.2. DE LA PRESUNCIÓN DE LA RESIDENCIA ELECTORAL

El concepto de residencia electoral contenido en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, señala que el derecho al voto podrá ejercerse en el municipio donde se habita, se tiene el centro de los negocios o se ejerce profesión o empleo.

Se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*. Es decir, que quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene. Bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

4.3. DE LA RESIDENCIA ELECTORAL Y LA TRASHUMANCIA

El artículo 316 de nuestra Constitución determina, que en los procesos electorales de autoridades locales sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-135 del 2000, sostuvo:

"El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes, en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes

sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías."

En efecto, la trashumancia electoral o trasteo de votantes es una práctica contraria al ordenamiento jurídico, en la que ciudadanos sin arraigo con determinado municipio, buscan participar en su elección política con el propósito de alterar de manera irregular la expresión popular en favor de un candidato u opción política.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a "la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés" (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que "para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.". Asimismo, que "para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral".

4.4. DE LA TRASHUMANCIA HISTÓRICA

La trashumancia histórica es aquella inscripción irregular de cédulas de ciudadanía realizada con relación a un proceso electoral anterior.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

TRASHUMANCIA HISTÓRICA – Finalidad

En el entender de la Sala, cuando se hace referencia a la trashumancia histórica, se hace alusión al traslado de ciudadanos de lugar distinto a aquel en que residen o encuentran un verdadero arraigo o interés, y que influyeron en anteriores procesos electorales de carácter local, de manera tal que históricamente personas ajenas a la realidad territorial han incidido en decisiones relativas a la misma, por lo que resulta necesario identificarlas en aras de dejar constancia de dicho fenómeno y por supuesto tomar los correctivos a que haya lugar. Sobre el particular resulta interesante que con el Decreto 1294 de 2015, no solo se pretende

que los análisis de trashumancia electoral se circunscriban a las elecciones que están por celebrarse, sino también que el estudio de dicho fenómeno se emprenda respecto de procesos electorales que finalizaron, en criterio de la Sala, con el propósito de aprender de las experiencias pasadas e identificar los lugares en los que la trashumancia ha tenido significativa incidencia, a fin de implementar procedimientos eficaces que permitan combatir dicha práctica en territorios en los que históricamente se ha arraigado.

4.5. CRITERIOS DE DECISIÓN.

Esta Corporación en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para dejar sin efecto la inscripción de cada cédula de ciudadanía investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **SAN CAYETANO** del departamento de **NORTE DE SANTANDER**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas anteriormente.

Por lo tanto, la Sala advierte que, con fundamento en cada inscripción ciudadana, se verificó, conforme dispone el artículo 8 de la Resolución 2857 de 2018 expedida por ésta Corporación, de manera simultánea lo siguiente: el **CENSO ELECTORAL** para los comicios electorales de autoridades locales celebradas en el año 2019, con el propósito de determinar el último lugar de votación para tal tipo de elecciones de los ciudadanos; el registro del **SISBEN** a fin de identificar la afiliación de los ciudadanos en el mismo; el registro del **ADRES** teniendo en cuenta tanto el régimen contributivo como el subsidiado; y el registro del **ANSPE** a fin de determinar el municipio de incorporación.

Adicionalmente, con base en el Acto Administrativo emanado del Consejo Nacional Electoral ya citado, considera procedente la Sala Plena de ésta Corporación verificar los registros de los ciudadanos inscritos para sufragar en las próximas elecciones de autoridades locales en el municipio de **SAN CAYETANO - NORTE DE SANTANDER**, en las siguientes bases de datos, verificación que se realizará respecto de aquellos ciudadanos de quienes, o bien no se halle registro alguno en las cuatro bases de datos citadas en líneas anteriores, o bien se hallen registros que, a priori, conlleven a su exclusión del respectivo censo electoral: los registros del **IGAC**, a fin de identificar la propiedad de bienes inmuebles de los ciudadanos en el municipio.

4.5.1. CENSO ELECTORAL 2019

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del **CENSO ELECTORAL** conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto

de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular, pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral ya fijada.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose inocua la decisión.

4.5.2. SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES – SISBEN.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos única del **SISBEN**, que se fundamenta en los resultados que arrojan encuestas efectuadas directamente en los hogares, en las que, dentro de otros aspectos, se presume la comprobación de que los ciudadanos habiten en el municipio para poder hacerlos beneficiarios de programas sociales estatales en tal localidad.

Así las cosas, en aquellos municipios en los que aparecen registrados los ciudadanos en la base de datos del **SISBEN**, serán tenidos por la Sala como prueba sumaria de su lugar de habitación.

4.5.3. ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

En igual sentido, se acudirá al registro único del Sistema de Seguridad Social -**BDUA** del **ADRES**- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, sobre lo cual se tendrá de esta información, únicamente como indicio negativo para aquellos ciudadanos que estén con régimen subsidiado en un municipio diferente al cual se efectúa la inscripción de la cédula, pues es evidente que el vínculo material de residencia se encuentra en donde la administración municipal, como ente del Estado, utiliza tal mecanismo contribuyendo con la población que no cuenta con capacidad de pago para que pueda afiliarse al sistema de seguridad social en salud.

Debe advertirse que si se encuentra coincidencia entre en el Municipio donde se halla el registro del **ADRES**, tanto en el régimen contributivo y/o subsidiado, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

4.5.4 AGENCIA NACIONAL PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA – ANSPE.

Con respecto a esta base de datos se verificará su residencia en la base de datos que contiene los registros del **ANSPE** a fin de determinar la incorporación en municipio diferente a **SAN CAYETANO – NORTE DE SANTANDER**, toda vez que la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema es una entidad del orden público que tiene a su cargo la promoción social para la población más pobre y vulnerable, teniendo como instrumentos para su accionar, la focalización en 1'000.500 colombianos que comprenden 350.000 familias, bajo las directrices del Plan Nacional de Desarrollo, que articuló los entes territoriales para establecer convenios interadministrativos tendientes a establecer soluciones de vivienda para ciudadanos en pobreza extrema y especialmente, mejoramiento de vivienda, lo que permite corroborar el vínculo con el municipio en el cual se encuentra reportado para acceder a estos beneficios.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta Agencia, se traduce inicialmente en vínculo positivo de residencia electoral.

Por lo tanto, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en la **ANSPE** coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, en tanto la misma da cuenta qué ciudadanos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad, fueron relacionados con determinado territorio a fin de recibir la asistencia correspondiente por parte del Estado, motivo por el cual la información suministrada por las mencionadas fuentes constituyen un indicio relevante del lugar de habitación o de asiento regular de tales personas, y por consiguiente, de la posibilidad de constituir materialmente la residencia electoral.

4.5.5. BASE DE DATOS SUMINISTRADA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS

Así mismo se hará la verificación de la residencia en la base de datos suministrada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que tienen como objeto formular, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos para la inclusión social y reconciliación en términos de la superación de pobreza y pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la gestión territorial y la atención y reparación a las víctimas de conflicto.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015 y la Resolución 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta entidad se traduce inicialmente en vínculo positivo de residencia electoral.

Así las cosas, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en las bases de datos suministradas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, al tenerse por demostrada su residencia en el municipio.

4.5.6. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC

Posteriormente se acudirá, cuando no se haya encontrado información en las bases de datos anteriores –**SISBEN, ADRES y ANSPE - DPS**, a la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – **IGAC**, a fin de establecer mediante el catastro, la coincidencia entre las inscripciones de las cédulas de ciudadanía en el municipio de **SAN CAYETANO – NORTE DE SANTANDER**, y la base de datos de propietarios de inmuebles registrados en el municipio en mención.

De lo anterior, se advierte que, si se encuentra coincidencia entre el Municipio donde se halla el registro de un inmueble en la base de datos el **IGAC**, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

4.6. DEJAR SIN EFECTO UNA INSCRIPCIÓN DE CÉDULA.

El Consejo Nacional Electoral mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, el cual parte del supuesto de que la residencia electoral se tiene donde se está inscrito, por lo tanto, para desvirtuarla es necesario demostrar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento o no posee negocio o empleo en el municipio.

El proceso de revocatoria de la inscripción de cédulas no busca determinar si se reside en otro municipio o ciudad distinto de aquél en que se inscribió, sino de verificar la existencia de la relación material del ciudadano con el lugar donde se realizó la inscripción.

De manera que, la presunción prevista en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994 se desvirtúa, si se demuestra que el ciudadano no tiene vínculo con el municipio en el que se inscribió, es decir, que no habita, no tiene negocios o no labora en él, habida cuenta el cruce de las bases de datos anteriormente mencionadas.

4.7. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

La decisión que adopta el Consejo Nacional Electoral respecto de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en ejercicio de facultades de policía administrativa, son de aplicación inmediata.

Es necesario resaltar que es responsabilidad y obligación de cada uno de los Registradores Municipales imprimir y publicar en lugar visible para los ciudadanos, la totalidad de esta Resolución pues su fijación en cartelera constituye el más efectivo canal para que los ciudadanos puedan consultar si la inscripción de su cédula fue dejada sin efecto luego del procedimiento que aquí se ha descrito.

4.8. METODOLOGÍA DE INTERPRETACIÓN DE LA PARTE RESOLUTIVA

Para efectos de la decisión, se tomará única y exclusivamente con base en el **criterio general de coincidencia positiva sobre residencial electoral**, es decir, la que coincida con el lugar de inscripción para votar y al menos se encuentre en alguna de las bases de datos utilizadas, un vínculo que permita establecer la relación con el municipio, lo que conlleva a mantener incólume la inscripción materia de verificación.

Sin embargo, en los casos en los que, revisadas las bases de datos de forma simultánea, se arribe al comprobar únicamente **criterios negativos de residencia** sin que se hubiere encontrado un criterio positivo o de coincidencia de que el inscrito reside en el respectivo municipio, conllevará a la exclusión de la inscripción de la cédula en el municipio objeto de investigación en el presente proveído, por considerar la existencia de trashumancia, sin perjuicio de que aquél pueda ejercer el derecho de contradicción (recurso de reposición), a fin de que aporte los elementos de juicio que confirmen o desvirtúen el análisis de trashumancia que se llevó a cabo.

Así las cosas, las cédulas que se excluyan en el presente proveído podrán encontrar en el cuadro consignado en la parte resolutive, el motivo de su exclusión, que al no arrojar un resultado positivo o de coincidencia en ninguna base de datos, conlleva a que sea excluido del censo electoral, para lo cual se indicará la razón por la cual se procede de tal manera.

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a otras autoridades por la eventual comisión de delitos y faltas disciplinarias.

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las cédulas de ciudadanía en el municipio de **SAN CAYETANO** en el Departamento de **NORTE DE SANTANDER** para las elecciones de autoridades locales del 29 de octubre de 2023, de los ciudadanos que no lograron establecer su arraigo electoral en el municipio así:

DATOS GENERALES					IRREGULARIDADES			
					CENSO 2019	SISBEN	ADRES	PROSPERIDAD
#	tdo c	nuip	nombres	apellidos	nom_mun_2019	nom_mun_sisben	nom_mun_adres	nom_mun_prosperidad
1	CC	1094168612	INGRID DAYANA	MANTILLA GRIMALDO	EL ZULIA	EL ZULIA	EL ZULIA	
2	CC	37293215	FRANCIA	MARTINEZ CORDOBA	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
3	CC	1013687417	OSCAR JOHAN	FAJARDO CASTILLO		VÉLEZ	VELEZ	
4	CC	1090486325	JEISSON EDUARDO	IBARRA LLANOS	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	
5	CC	1007477434	YESICA VIVIANA	DIAZ FONTECHA	VELEZ	VÉLEZ	CUCUTA	
6	CC	1094350894	FELIX ANTONIO	RAMIREZ RODRIGUEZ	CUCUTA	SARDINATA	CUCUTA	
7	CC	27867504	DELIA	RODRIGUEZ AVILA	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	
8	CC	37366240	SARIS	LEMUS	TEORAMA	CÚCUTA	CUCUTA	TEORAMA
9	CC	13376609	CRISTO HUMBERTO	AVILA RODRIGUEZ	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	
10	CC	1004863753	ANDREA	AVILA SEPULVEDA		CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
11	CC	60446930	OMAIRA	SEPULVEDA LEMUS	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
12	CC	27857829	DIOSELINA	AVILA ACOSTA	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	
13	CC	13378509	EDGAR	ACOSTA AVILA	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO
14	CC	1127358823	LIDIAN PAOLA	DUARTE RINCON	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	
15	CC	1093801199	WILMER ALFONSO	CASTRO RONDON	LOS PATIOS	LOS PATIOS	LOS PATIOS	
16	CC	52513453	MIRYAM JOSEFA	IBARRA	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
17	CC	1094349810	JENNY PAOLA	AGUILAR	EL ZULIA	EL ZULIA	CUCUTA	
18	CC	88196247	EDINSON	GUARIN CACERES	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
19	CC	1093792721	MAFER YULITZA	MAYORGA RANGEL	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	
20	CC	1091352820	LUZ NEIRA	PEREZ PINEDA		CÚCUTA	CUCUTA	
21	CC	60381179	LUZ DARY	RANGEL CHACON	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
22	CC	5490169	ALEXANDER	RIVERA MANOSALVA	CUCUTA			
23	CC	60391625	SORAIDA	QUINTERO ASCANIO	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
25	CC	37397542	YURI ELEINY	BALLESTEROS CHARRY	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	
26	CC	88239743	MAYER	JIMENEZ RODRIGUEZ	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **SAN CAYETANO** del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

27	CC	3739754 2	YURI ELEINY	BALLESTEROS CHARRY	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	
28	CC	1090366 316	MARYO LILIANA	GELVIS VARELA	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	
29	CC	6034369 1	OMAIRA	VARELA MARQUINA	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
30	CC	1193210 927	LILIANA	PENARANDA RANGEL			CUCUTA	
31	CC	1064719 869	BERNARDINO	ARENGAS LEON	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	
32	CC	1091680 941	SILVIA FERNANDA	TORRES SUAREZ	OCAÑA		OCAÑA	
33	CC	1064719 869	BERNARDINO	ARENGAS LEON	OCAÑA	OCAÑA	OCAÑA	
34	CC	1091680 941	SILVIA FERNANDA	TORRES SUAREZ	OCAÑA		OCAÑA	
35	CC	4059999	MANUEL	NIETO	CHITAGA	CÚCUTA	CUCUTA	
36	CC	1948917 0	GUILLERMO	BARRERA CARDOZO	BOGOTA. D.C.	CÚCUTA	CUCUTA	
37	CC	1090410 083	YURLEY TATIANA	RODRIGUEZ MANZANO	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	
38	CC	6044550 3	CLAUDIA MILENA	GARCIA DURAN	CUCUTA	CÚCUTA		SAN JOSÉ DE CÚCUTA
39	CC	6038134 0	BELKIS MARIA	GERARDINO DURAN	CUCUTA			SAN JOSÉ DE CÚCUTA
40	CC	1338607 3	CIPRIANO	CORREDOR RODRIGUEZ	CUCUTA	CÚCUTA		
41	CC	1093142 861	MAIRA ALEJANDRA	DIAZ ORTEGA		TEORAMA		
44	CC	1090413 584	MARIA DEL PILAR	MARTINEZ ROJAS	EL ZULIA	EL ZULIA	EL ZULIA	
45	CC	1094346 913	WALTHER ORLANDO	SANDOVAL CABALLERO	EL ZULIA	EL ZULIA	EL ZULIA	
46	CC	1134854 021	ANGELICA ZULAY	SUAREZ GUERRERO	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	
47	CC	1094167 250	CLAUDIA MILENA	RAMIREZ LOPEZ	EL ZULIA	EL ZULIA	EL ZULIA	
48	CC	9124715 3	WILSON ANTONIO	CASTAÑO PINEDA	CUCUTA		CUCUTA	
49	CC	1148152 085	SORANGEL TIBISAY	VILLAMIZAR HERNANDEZ		EL ZULIA	EL ZULIA	
50	CC	3734201 6	CELINA AMPARO	CASTILLO SEPULVEDA	EL ZULIA	EL ZULIA	EL ZULIA	EL ZULIA
51	CC	1148218 500	LINDA ROCIO	COLEGIO CRUZ		SONSÓN	SONSON	
52	CC	1148218 501	ESTRELLA FLOR DE MARIA	CRUZ PABON		CÚCUTA		
53	CC	6038134 0	BELKIS MARIA	GERARDINO DURAN	CUCUTA			SAN JOSÉ DE CÚCUTA
54	CC	2760607 6	YURGELINA	GELVIS SANCHEZ	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
55	CC	1091354 031	PAULA ANDREA	PEREZ GELVIS		CÚCUTA	CUCUTA	
56	CC	1090538 516	ANA SOR ERIKA	CONTRERAS ANTOLINEZ	VILLA DEL ROSARIO			
57	CC	1092647 507	MARIA DEL ROSARIO	ANTOLINEZ TARAZONA	ARBOLEDAS	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	
58	CC	2781887 1	ROSMIRA	CORREDOR RODRIGUEZ	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
59	CC	8802552 6	LUIS ALFREDO	BECERRA SANCHEZ	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
60	CC	1093904 206	IRENE	JIMENEZ CONTRERAS	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
61	CC	1094429 578	WALTER ROBERT	SIERRA BAUTISTA	DURANIA			
62	CC	1094166 419	JOSE ARMANDO	TARAZONA SUAREZ	EL ZULIA	EL ZULIA	CUCUTA	
63	CC	1093757 541	MARIELA	PEREZ GALVIS	LOS PATIOS	TIBÚ	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
64	CC	8802614 2	ALVARO	SANCHEZ BECERRA		TIBÚ	CUCUTA	
65	CC	1093412 107	MARIBEL	LEAL ANGARITA	CUCUTILLA	CUCUTILLA		CUCUTILLA
66	CC	1094163 513	ANDREINA	AGUILAR COLMENARES	EL ZULIA	EL ZULIA	EL ZULIA	EL ZULIA
67	CC	3727458 1	MARIA ELISA	GARAVITO	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
68	CC	1348071 9	NELSON HUMBERTO	LEAL JAUREGUI	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
70	CC	1093743 071	SANDY FAINORY	ACERO MENDOZA	CUCUTA		CUCUTA	
71	CC	1350003 3	EDWARD YASHIM	GONZALEZ FONSECA	CUCUTA		CUCUTA	
72	CC	1317265 2	WILLIAN	LONDOÑO	CUCUTA		CUCUTA	
73	CC	2622670 5	LUZ ESTHER	BORJA TUBERQUIA	TIERRALTA	SANTIAGO	SANTIAGO	
75	CC	8824220 8	GERARDO	PLATA BELTRAN	CUCUTA	LOS PATIOS	BUCARAMANG A	
76	CC	1094164 715	ELIZABETH	HERNANDEZ ALARCON	EL ZULIA	EL ZULIA	EL ZULIA	EL ZULIA
77	CC	1094164 605	DEIVIS DANIEL	LLORENTE GRIMALDO	EL ZULIA	EL ZULIA	CUCUTA	
78	CC	1094347 770	ERIKA JOHANNA	GUERRERO	EL ZULIA	EL ZULIA	EL ZULIA	EL ZULIA
79	CC	1093888 057	LEONEL ALIRIO	GARCIA USECHE	SALAZAR		CUCUTA	
80	CC	6824736 8	CLAUDIA JOSEFINA	DIN RUIZ	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **SAN CAYETANO** del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

81	CC	1346129 8	MIGUEL ALFREDO	SANCHEZ RIOS	CUCUTA		CUCUTA	
82	CC	3791781 8	NAZLY ISABEL	BAGGOS AMAYA	BUCARAMANG A	BUCARAMANG A	BUCARAMANG A	
83	CC	1341017 2	ALVARO	RODRIGUEZ GALVIS	EL ZULIA	EL ZULIA	CUCUTA	
84	CC	3779145 8	MARLENE	RAMOS PEÑA	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	
86	CC	1092335 119	CAROL	VERA BALAGUERA	SARDINATA	SARDINATA	SARDINATA	
87	CC	1101682 491	JOSE ANTONIO	MENESES CAMACHO	TIBU	TIBÚ		
88	CC	8816015 3	CARLOS ALBERTO	GELVES VILLAMIZAR	CUCUTA		CUCUTA	
89	CC	1093887 281	VICTOR JOHANNY	ANGARITA	VILLA DEL ROSARIO	CÚCUTA		
90	CC	1148459 205	ANA MARIA	MALDONADO GUERRERO		CÚCUTA	CUCUTA	
91	CC	9153320 8	ISMAEL FERNEY	ROZO SANABRIA	PAMPLONA	EL ZULIA	EL ZULIA	
92	CC	1094165 487	SERGIO ANDRES	VARGAS HERNANDEZ	EL ZULIA		CUCUTA	
93	CC	1065856 695	JOSE ALBERTO	LOPEZ PONTON	CURUMANI	CHIMICHAGUA	CUCUTA	
94	CC	1092644 009	EDWIN REINEL	RODRIGUEZ LAGUADO		ARBOLEDAS	BOGOTA D.C.	
95	CC	1094160 044	ANLLICARELI	CARRERO MOJICA	EL ZULIA	EL ZULIA	CUCUTA	EL ZULIA
96	CC	1004809 173	CRISTIAN DANILO	MONCADA CARRERO		EL ZULIA		
97	CC	3744055 7	JUDITH	MORENO FLOREZ	EL ROSAL	VILLA DEL ROSARIO	EL ROSAL	
98	CC	1090474 573	YURLEY YOLIMA	TOSCANO VASQUEZ	CUCUTA		CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
99	CC	8822508 2	NELSON EDUARDO	CAMPOS LIZARAZO	CUCUTA		CUCUTA	
100	CC	3724085 2	CARMEN SOFIA	ZAFRA RINCON	BOGOTA. D.C.		CUCUTA	
101	CC	1325870 2	ROQUE	RANGEL CARREÑO	BOGOTA. D.C.			
102	CC	1090379 565	RUBEN ALEJANDRO	RANGEL ZAFRA	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
103	CC	8823500 2	ASDRUBAL	PACHECO QUINTERO	CUCUTA	CÚCUTA		SAN JOSÉ DE CÚCUTA
104	CC	6039677 5	YAJAIRA	MONSALVE PAREDES	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	
105	CC	8822271 6	MIGUEL ANTONIO	ESTUPINAN BAUTISTA	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	
106	CC	8826212 2	JUAN GABRIEL	QUINTERO GALVAN	CUCUTA			
107	CC	6036847 1	AYDE	GALVAN GALVAN	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
108	CC	1004923 238	JHONATAN JULIAN	CARDENAS RIOS		CÚCUTA	CUCUTA	
110	CC	5534859	BENJAMIN	DULCEY LUNA	CUCUTA			
111	CC	3739956 5	DIANA CELINA	MONSALVE PAREDES	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
112	CC	8819597 2	RUBEN DARIO	AVENDAÑO AMAYA	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	
113	CC	8821231 8	JESUS ARMANDO	OSORIO	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	
114	CC	6036468 0	MONICA	MAÑOZCA VALENCIA	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	
115	CC	1444753 1	LUIS HERNANDO	MAÑOZCA OLAVE	CUCUTA	CÚCUTA		
116	CC	8544046 0	ISMAEL	VILLALOBOS RICO	CHIMICHAGUA	CÚCUTA	CHIMICHAGUA	
117	CC	8814537 4	JOSE JACINTO	PARADA ORTEGA	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	
118	CC	8821789 4	EDUARDO	SUAREZ	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	
119	CC	3616399 6	NUBIA	RESTREPO POLANCO	CUCUTA	NEIVA	NEIVA	
120	CC	1004923 341	CARMEN CECILIA	VIVAS DIN		CÚCUTA		
121	CC	5489827	EDERSON	MELO MENDOZA	LOS PATIOS	PIEDRECUESTA	CUCUTA	
123	CC	1093739 191	MONICA VIVIANA	ANGUITA SANDOVAL	CUCUTA		CUCUTA	
124	CC	1090501 731	NANCY KARIME	CASTRO GARNICA	LOS PATIOS	CÚCUTA	CUCUTA	
125	CC	5271582 4	BELKIS JOHANA	RUIZ PEREZ	AGUSTIN CODAZZI			
126	CC	1065665 522	ALBEIRO	VARGAS RIVEROS	SAN ALBERTO	TIBÚ	CUCUTA	
127	CC	2774206 4	NILSA	ARENAS CARRASCAL	LA PLAYA	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
128	CC	6032438 3	NELLY	DUARTE VARGAS	CUCUTA		CUCUTA	
129	CC	1093752 849	JAIME ENRIQUE	MORALES DUARTE	CUCUTA		CUCUTA	
130	CC	8821345 4	ILVE YESID	MONCADA CADENA	CUCUTA		CUCUTA	
131	CC	1092358 195	HECTOR IVAN	TOLOZA PARADA	VILLA DEL ROSARIO	MEDELLÍN		
132	CC	1093887 406	SILVIA ALEJANDRA	OSORIO LUNA	SALAZAR	SALAZAR	CUCUTA	
133	CC	1093887 253	TRINY MARCELA	RAMIREZ	SALAZAR	SALAZAR	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
134	CC	1093793 147	GIOVANNY ALIRIO	VALERO PEREZ	LOS PATIOS	LOS PATIOS	LOS PATIOS	

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **SAN CAYETANO** del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

135	CC	6334298 7	ISABEL	PINTO SANDOVAL			CUCUTA	
136	CC	5690402 6029843 7	PEDRO ANTONIO	PINTO GUERRERO	CUMARIBO	CUMARIBO	VILLAVICENCIO	
137	CC	1099365 174	SARA	VARGAS LEON			CUCUTA	
138	CC	3733259 0	CARLOS ANDRES	CEPEDA RAMIREZ	CUCUTA		CUCUTA	
139	CC	2772125 9	ILDA ROSA	GALLARDO GALLARDO	ABREGO		CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
140	CC	1052358 657	MARIA DEL PILAR	MENDEZ RIVEROS	GRAMALOTE	CÚCUTA	CUCUTA	
141	CC	6038208 8	YENY PAOLA	AREVALO RIVERA	SANTIAGO	SANTIAGO	CUCUTA	SANTIAGO
142	CC	1091666 807	YOLIMA	RANGEL ESTUPIÑAN	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	
143	CC	7436476 7	MAGALY	TARAZONA ESCALANTE	OCAÑA	SARDINATA	SARDINATA	SARDINATA
145	CC	1127660 549	JOSE DEL CRISTOS	RIVERA MOLINA	SANTIAGO	SANTIAGO		
147	CC	6035945 3	LIGIA MARIELA	NIÑO		SALAZAR	SALAZAR	
148	CC	1346223 6	BLANCA NIDIA	VILLEGAS MEDINA	CUCUTA	EL ZULIA	CUCUTA	
149	CC	6031986 0	ORLANDO ARTURO	PUENTES VALDERRAMA	CUCUTA		CUCUTA	
150	CC	1090459 735	RUTH STELLA	CARVAJAL PAIPA	CUCUTA		CUCUTA	
151	CC	7715726 0	GLADYS	JAIMES VILLAMIZAR	CUCUTA			
152	CC	1093914 911	FABIO ENRIQUE	PEINADO AMAYA	AGUSTIN CODAZZI	CÚCUTA		SAN JOSÉ DE CÚCUTA
153	CC	1093921 691	IVAN RENE	MARTINEZ RAMIREZ	TIBU			
154	CC	1094162 491	CLAUDIA MILENA	FRANQUI MARIÑO	TIBU	TIBÚ	TIBU	
155	CC	1093293 145	JENNYFER	UREÑA GUERRERO	EL ZULIA	EL ZULIA	EL ZULIA	EL ZULIA
156	CC	3734011 0	YULIANA ANDREA	MONTAÑEZ JAIMES		EL ZULIA	EL ZULIA	
157	CC	1094164 193	ALBERTINA	GUERRERO UREÑA	EL ZULIA	EL ZULIA	EL ZULIA	EL ZULIA
158	CC	1926897 0	MARIA VICTORIA	GUERRERO GONZALEZ	EL ZULIA	EL ZULIA	EL ZULIA	EL ZULIA
159	CC	5439904	JAIRO	CASTILLO ALTURO	CUCUTA			
160	CC	5497794 1000325 347	LUIS ALBERTO CARLOS HUMBERTO	SERRANO VERA	EL ZULIA	GONZÁLEZ	EL ZULIA	
161	CC	6037514 9	ANDRES ESTEBAN	ROLON DIAZ	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	
162	CC	1093735 857	YOMEIRA	PORRAS ORTIZ		LOS PATIOS	LOS PATIOS	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
163	CC	1094161 316	FREINER JOHAN	ORTIZ VERJEL	MOSQUERA	LOS PATIOS	CUCUTA	LOS PATIOS
164	CC	8829533 5	ESTHER KARINA	ASCANDIO ACEVEDO		LOS PATIOS	LOS PATIOS	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
165	CC	1092350 039	JOSE DE DIOS	ORTIZ ROJAS	EL ZULIA	EL ZULIA	EL ZULIA	EL ZULIA
166	CC	1094168 141	NAYID DOUVAN	AGUILAR TORO	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	
168	CC	1338817 9	DIANA CAROLINA	CORREDOR CASTILLO	VILLA DEL ROSARIO			
169	CC	3734488 0	LUIS ENRIQUE	TARAZONA SUAREZ	EL ZULIA	EL ZULIA	EL ZULIA	EL ZULIA
170	CC	1094168 530	CLAUDIA	RODRIGUEZ MOGROVEJO	EL ZULIA	EL ZULIA	EL ZULIA	EL ZULIA
171	CC	1094160 661	IVONNE JULISSA	GARCIA IBARRA	EL ZULIA	EL ZULIA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
172	CC	1338830 9	KENIA NICOLLE	CASTRO GARCIA	EL ZULIA	EL ZULIA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
174	CC	1007197 378	FREDY	CASTRO GARCIA	EL ZULIA	EL ZULIA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
175	CC	3734477 3	GISELLE STEFANIA	CASTRO GARCIA	EL ZULIA	EL ZULIA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
176	CC	6033939 9	ROSA ERMINDA	SUAREZ CACERES	EL ZULIA	EL ZULIA	EL ZULIA	EL ZULIA
177	CC	1092386 166	SUSAN YURAIMA	PUENTES VALDERRAMA	CUCUTA		VILLA DEL ROSARIO	
178	CC	1090963 275	DEICY YULIETH	TOLOZA PARADA	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	
179	CC	1092000 819	YULEIMA	MARTINEZ RIOS	BUCARASICA	BUCARASICA	BUCARASICA	BUCARASICA
180	CC	6040777 2	ANDREA MILENA	RINCON TOLOSA	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	
181	CC	1005052 585	FLOR DEL CARMEN	TOLOSA DUE?ES	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO
182	CC	1093776 740	YINA ESMERALDA	QUINTERO SANCHEZ		CÚCUTA	CUCUTA	
183	CC	1896674 6	SERGIO YESID	SEPULVEDA AYALA	LOS PATIOS			
184	CC	1003392 935	EMIRO	SANTOS ORTIZ	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	
186	CC	1083559 905	ERNEY	AREVALO MORALES	VILLA DEL ROSARIO		VILLA DEL ROSARIO	
187	CC	1094572 033	LUIS MIGUEL	CARO PEREZ		VILLA DEL ROSARIO	CHIA	
188	CC		NAHUN EDUARDO	AREVALO TARAZONA		VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **SAN CAYETANO** del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

189	CC	1094581 160	YONEIDER	AREVALO NAVARRO	ABREGO	VILLA DEL ROSARIO	ABREGO	
190	CC	6033220 0	MARIA ANTONIA	TORRADO VILLAMIZAR	PUERTO LOPEZ			
191	CC	8802566 3	DAVID	IZAZA ARIAS	TIBU	CÚCUTA	CUCUTA	TIBÚ
192	CC	6042041 9	MARTA CELIA	BAUTISTA GARCIA	CUCUTA			
193	CC	1752543 0	PABLO ANTONIO	BAUTISTA URREA	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
194	CC	8816877 6	FELIX GERARDO	VARGAS RIVEROS	GRAMALOTE	GRAMALOTE	GRAMALOTE	
195	CC	8820258 6	PABLO	MANRIQUE UZCATEGUI	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
196	CC	1092358 496	SKARLETH JUSNEYDER	SUAREZ MONSALVE	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	
197	CC	1092348 095	KLISMAN RAFAEL	NI?O HURTADO	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	
198	CC	1317391 2	ROBERTH	CONTRERAS PINTO	FLORIDABLAN CA		FLORIDABLAN CA	
199	CC	2805751 0	GLADYS	RINCON SANCHEZ	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO
200	CC	1005038 901	FAVER DAVID	PARADA PARRA		LOS PATIOS	LOS PATIOS	
201	CC	1092335 276	KELLY YOHANA	TOLOZA RINCON		VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	
203	CC	1091964 222	JHOSEP JESUS	RANGEL REYES		CONVENCIÓN		SAN JOSÉ DE CÚCUTA
204	CC	1005035 140	ROSMEY SHARLETH	CASTILLO VARGAS	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	
205	CC	1090521 790	JURGENSSEN ALEXANDRA	MARTINEZ BECERRA	CUCUTA		CUCUTA	
206	CC	1004807 113	EDILSON	BECERRA RESTREPO		CÚCUTA	CUCUTA	
207	CC	6344031 4	MARIA YOLANDA	TARAZONA	CHINACOTA	CÚCUTA	CUCUTA	
208	CC	8826015 8	JEFERSON FABIAN	CARDENAS ESPINEL	SABANA DE TORRES			
209	CC	1338957 1	NELSON	DELGADO SUAREZ	EL ZULIA	EL ZULIA	EL ZULIA	EL ZULIA
210	CC	1090369 759	JHONIER DE JESUS	ARISTIZABAL ZULUAGA	CUCUTA			
211	CC	1326909 3	ARNULFO	MENDEZ RIVERA	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	
212	CC	6034194 5	MARIA ANTONIA	BONZA GELVEZ	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
213	CC	3727137 5	ELIZABETH	LAGUADO GALVIS	LOS PATIOS	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
214	CC	6034483 5	LUZ MAGALY	GARCIA GALVIS	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
215	CC	1346405 4	URIEL	GALLARDO FUENTES	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	
216	CC	8819948 7	LUIS FRANCISCO	HERNANDEZ	CUCUTA	EL ZULIA	EL ZULIA	
217	CC	6034935 1	CARMEN OMAIRA	ORTEGA QUINTERO	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	
218	CC	1337232 7	LUIS EMIRO	BAYONA RAMIREZ	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
219	CC	6043421 0	MARCELA	CUERVO CONTRERAS	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
220	CC	8817725 7	JAIRO	YA?EZ OMA?A	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	
221	CC	3729519 5	ESMIR	CONTRERAS ROLON	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
222	CC	1325253 6	LUIS EDUARDO	RINCON GUZMAN	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	
223	CC	6030876 4	ELOISA	SUAREZ BECERRA	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
224	CC	1090522 668	BRAYAN SNEIDER	TABORDA PARADA	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
225	CC	1094167 752	JHAN CARLOS	BAUTISTA SANCHEZ	EL ZULIA		EL ZULIA	
226	CC	1090425 104	DANIEL JAVIER	LOPEZ SANCHEZ	CUCUTA		CUCUTA	
227	CC	1337278 8	GUSTAVO	PEREZ PAVA	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	
228	CC	1094166 975	RUBIELA	ORTIZ APARICIO	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
229	CC	8822485 8	JOSE	RODRIGUEZ ESTRADA	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	
230	CC	3729484 2	ANDREA	MACHADO GOMEZ	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA

PARRAGRAFO PRIMERO: ORDENAR a la Registraduría Municipal de **SAN CAYETANO** del Departamento de **NORTE DE SANTANDER** para que fije en cartelera el presente acto administrativo, con el fin que todos los ciudadanos tengan conocimiento de las decisiones tomadas en esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se dejan sin efecto, se incorporarán al censo inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, así:

- 1) Mediante publicación en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.
- 2) Mediante fijación en lugar público de la Registraduría municipal de **SAN CAYETANO - NORTE DE SANTANDER**, por el término de cinco (5) días calendario de la parte resolutive de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Delegación Departamental de **NORTE DE SANTANDER** que **COMUNIQUE** a las personas relacionadas en el artículo primero el precedente proveído, enviando mensajes electrónicos o comunicaciones en el término de la distancia a los ciudadanos relacionados en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia de la presente Resolución a la Registraduría del Municipio de **SAN CAYETANO**, Departamento de **NORTE DE SANTANDER** a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Delegación Departamental de **NORTE DE SANTANDER**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

ARTÍCULO OCTAVO: LIBRAR por conducto de la Secretaría de este Despacho los oficios dispuestos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral. El cual debe remitirse a través del siguiente link: <http://www.cne.gov.co/recursos2023>.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de agosto del 2023

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Vicepresidente y Ponente

Aprobado en Sesión de Sala Plena del dos (2) de agosto de 2023.

V.B.: Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría Secretaría General

Revisó: Reynel David de la Rosa Saurith.

Proyecto: Juan Enrique Zambrano Gutiérrez/María Alejandra Duran

Radicados CNE-E-DG2023-006063 del 6 MARZO 2023, CNE-E-DG2023-005705 del 1 marzo de 2023, CNE-E-DG2023-004260 del 19 febrero 2023, CNE-E-DG2023-004022 del 19 febrero 2023, CNE-E-DG2023-010801 del 4 mayo 2023 y 4 mayo 2023 del 3 mayo 2023